RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°**112-0343** del 11 de marzo de 2020, se dio inició al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por los señores **MARLENY DEL SOCORRO GIL GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.439.369 y **EVELIO ANTONIO GIL GUARÍN** identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.248 actuado en calidad de propietarios y el señor **NELSON FERNEY GIL GIL** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.951.879 quien actúa en calidad de Autorizado, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en beneficio del **CONDOMINIO CAMPESINO** ubicado en el predio con **FMI 020-66827** localizado en la Vereda El Carmín del Municipio de Rionegro.

Que los técnicos de la Corporación mediante oficio N°**CS-130-1866** del 24 de abril de 2020, requirieron al señor **NELSON FERNEY GIL GIL**, para que presentara información complementaria dentro del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, la cual fue allegada por oficio Radicado N°**131-4512** del 16 de junio de 2020.

Que los técnicos de la Corporación de acuerdo con la información complementaria enviada por el señor **NELSON FERNEY GIL GIL** mediante escrito con Radicado N°**131-4512** del 16 de junio de 2020 y una vez realizada la visita al sitio de interés el día 15 de mayo de 2020, requirieron al apoderado a través del oficio N°**CS-3165** del 02 de julio de 2020 información adicional, la cual fue presentada por oficio Radicado N°**131-5756** del 21 de julio de 2020.

Que los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N°**112-1022** del 29 de julio de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(…)

4. CONCLUSIONES:

- *La presente solicitud se adelanta con el fin de obtener un Permiso de vertimientos para un Condominio Campesino, ubicado en la vereda El Carmín del municipio de Rionegro, propiedad de los señores Marleny del Socorro Gil Garzón y Evelio Antonio Gil Guarín, el cual se encuentra conformado por dos (2) viviendas: una construida y una en construcción.*

- *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el Condominio, se cuenta con un sistema colectivo conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas, tanque séptico y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), cuya descarga es conducida al suelo a través de un campo de infiltración y pozo de absorción.*

- *Se remite el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), el cual se encuentra elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, identificando amenazas y a su vez propone medidas para la reducción del riesgo con sus respectivas fichas, por lo tanto, se considera factible su aprobación.*

- *Teniendo en cuenta la baja ocupación del sistema, no se requerirá realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales, dada la dificultad de obtener muestras representativas, no obstante, se requerirán las evidencias del mantenimiento periódico, a fin de garantizar su correcta operación.*

- *Frente a la figura inmobiliaria del proyecto "Condominio Campesino", se reitera lo señalado en el Acuerdo Municipal 002 de 2018 (municipio de Rionegro) el cual establece en el Artículo 322:*

  "(…) ***Condominio campesino:*** *Se entiende como una evolución de la vivienda campesina en la medida que la familia evoluciona; tiene el propósito de permitir la permanencia de los hijos y sus respectivas consortes para que sigan haciendo parte del grupo familiar que trabaja la tierra. No se fracciona el suelo, se van adosando viviendas a la existente, en la medida en que la explotación de la tierra permita el sostenimiento de las personas que ahí habitan. Cualquier fraccionamiento que se haga de la tierra, está*

exento de la posibilidad de generar nuevos aprovechamientos. Estos condominios se considerarán conforme al ordenamiento jurídico vigente parcelaciones productivas y se regularán por la disposición especial que se establece en el presente Acuerdo.

Estos tipos de condominios significan un aporte social importante para el Municipio en la medida en que ayudan a mantener la productividad de la tierra, crean fuentes de empleo y nuevas actividades económicas; como tales, serán objeto de estímulos normativos, fiscales y de gestión."

- *Con la documentación remitida es factible otorgar el permiso solicitado.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "…*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 6 del decreto 050 de 2018, modificatorio del artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.9, establece los requisitos adicionales que deberá reunir el interesado en obtener un permiso de vertimientos a suelo.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la ResoluciónN°1514 de 2012, señala: "…*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución…*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°**112-1022** del 29 de julio de 2020, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio del **CONDOMINIO CAMPESINO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **MARLENY DEL SOCORRO GIL GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.439.369 y **EVELIO ANTONIO GIL GUARÍN** identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.248 actuado en calidad de propietarios, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en beneficio del **CONDOMINIO CAMPESINO** ubicado en el predio con **FMI 020-66827** localizado en la Vereda El Carmín del Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACOGER Y APROBAR** a los señores **MARLENY DEL SOCORRO GIL GARZÓN** y **EVELIO ANTONIO GIL GUARÍN**, el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describe a continuación:

- Descripción de los sistemas de tratamiento

Tipo de Tratamiento	**Preliminar o Pretratamiento:**	**Primario:**	**Secundario: X**	**Terciario:**	**Otros: ¿Cuál?:**

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento						
	LONGITUD (W) - X			**LATITUD (N) Y**			**Z:**
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA	75	24	40.24	6	11		2114

Tipo de tratamiento	**Unidades (Componentes)**	**Descripción de la Unidad o Componente**
Pre-tratamiento	Trampa de grasas	Unidad prefabrica, cuya finalidad es la retención de grasas, contará con una capacidad de 100 L
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y Filtro anaerobio de Flujo ascendente FAFA	**Dimensiones:** Sistema séptico integrado con una capacidad de 3000L, ancho tanque séptico:1,40m, longitud: 1,45m; alto: 1,40m; FAFA, ancho:1,40m, alto:1,40m; longitud: 0,70 m.
Manejo de Lodos		Recolección por empresa externa según información entregada por el usuario

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	**Sistema de infiltración**	**Caudal autorizado**	**Tipo de vertimiento**	**Tipo de flujo**	**Tiempo de descarga**	**Frecuencia de la descarga**
Suelo	Campo de infiltración y pozo de absorción	Q (L/s): 0,025	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	**LONGITUD (W) - X**			**LATITUD (N) Y**			**Z:**
	75	24	40.06	6	11	7.57	2114

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV,** presentado por los señores **MARLENY DEL SOCORRO GIL GARZÓN** y **EVELIO ANTONIO GIL GUARÍN,** a través de su Autorizado el señor **NELSON FERNEY GIL GIL,–** para el **CONDOMINIO CAMPESINO**.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **MARLENY DEL SOCORRO GIL GARZÓN** y **EVELIO ANTONIO GIL GUARÍN,** a través de su Autorizado el señor **NELSON FERNEY GIL GIL,** para que cumplan con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realice mantenimiento al sistema de tratamiento acorde con la frecuencia requerida que se determina a partir de las inspecciones que se realicen y allegue a la Corporación de forma anual un informe donde relacione los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas (registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de éstos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dada la baja ocupación del sistema de tratamiento de aguas residuales y la dificultad para realizar monitoreos que permitan obtener muestras representativas, la Corporación no requerirá de caracterizaciones anuales para cada sistema, no obstante, se requerirán las evidencias de mantenimiento periódico, a fin de garantizar su correcta operación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR los señores **MARLENY DEL SOCORRO GIL GARZÓN** y **EVELIO ANTONIO GIL GUARÍN,** a través de su Autorizado el señor **NELSON FERNEY GIL GIL,** que:

1. La Corporación otorga el permiso en consideración a que el municipio es la Entidad competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del POT Municipal respecto a lo establecido en el Acuerdo Municipal 002 de 2018, con relación a la figura de "Condominio Campesino", artículos 322 y 337 del citado Acuerdo.
2. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los usuarios que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO SEPTIMTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 – Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO OCTAVO: **ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N°1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento, competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **MARLENY DEL SOCORRO GIL GARZÓN** y **EVELIO ANTONIO GIL GUARÍN** a través de su Autorizado el señor **NELSON FERNEY GIL GIL**.

PARÁGRAFO 1: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

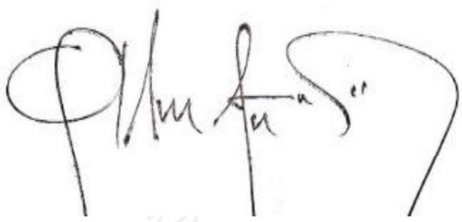

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.
Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 03/08/2020 - Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05615.04.35218